

LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL EN LA REFORMA ELECTORAL Y DE PARTIDOS DE EL SALVADOR: ENTRE EL CONTROL AL PODER POLÍTICO Y EL GOBIERNO DE LOS JUECES

CONSTITUTIONAL JURISPRUDENCE IN EL SALVADOR'S
ELECTORAL AND PARTY REFORM: BETWEEN
THE CONTROL OF POLITICAL POWER AND THE GOVERN-
MENT OF JUDGES

William Ernesto SANTAMARÍA ALVARENGA *

RESUMEN: Este estudio es una síntesis de la evolución de la regulación jurídica de las elecciones y los partidos políticos en El Salvador desde su conformación como Estado Unitario en 1841 hasta la actualidad. Se hace énfasis en los momentos políticos que originaron la promulgación de una nueva constitución o ley electoral. Asimismo se estudia el rol que la jurisprudencia de la actual sala de lo constitucional ha tenido en la reforma al sistema electoral y de partidos en El Salvador, aunque también se demuestra que también ha habido importantes reformas en esos ámbitos que no han sido producto de esa Jurisprudencia.

PALABRAS CLAVE: Partidos Políticos; elecciones; jurisprudencia constitucional; reforma electoral: sistema electoral salvadoreño.

ABSTRACT: This study is a synthesis of the evolution of the legal regulation of elections and political parties in El Salvador since its formation as a Unitary State in 1841 to the present. Emphasis is placed on the political moments that led to the promulgation of a new constitution or electoral law. It also examines the role that the jurisprudence of the current constitutional chamber has had in the reform of the electoral and party system in El Salvador, although it also shows that there have also been important reforms in those areas that have not been the product of that Jurisprudence.

KEYWORDS: Political parties; elections; constitutional jurisprudence; electoral reform: Salvadoran electoral system.

* Docente en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador. Contacto: <williamsantamaria@hotmail.com>. Fecha de recepción: 30 de noviembre de 2017. Fecha de aprobación: 7 de diciembre de 2017.

I. PLANTEAMIENTO INTRODUCTORIO

El argumento central que se pretende explicar es que, en El Salvador, mucho de la actual regulación jurídica de los partidos políticos y de las elecciones se debe a la participación de la Sala de lo Constitucional a través de su jurisprudencia, ya que desde que la institución existe no había tomado tantas decisiones en el orden político electoral como la Sala del período 2009-2018. Además se sostiene que este fenómeno ha sufrido mutaciones que van desde la aceptación de la intervención de la Sala que, en el discurso, busca la democratización del sistema político salvadoreño, hasta el cuestionamiento a sus magistrados sobre la aparente inexistencia de límites a su actuación, llegando incluso a ejercer competencias que no le son atribuidas a otras instituciones, llegando así al debate sobre el “gobierno de los jueces” y sus efectos negativos en el Estado Democrático y constitucional de Derecho.

La investigación se desarrolla a un nivel descriptivo, con carácter estrictamente documental, la mayoría de las fuentes son oficiales, es decir, decretos legislativos, decretos ejecutivos, resoluciones judiciales, sin omitir el fundamento teórico de la ciencia jurídica y la ciencia política. Además, en lo pertinente, también se hace uso de publicaciones de periódicos nacionales e internacionales.

Así pues, se iniciará con una descripción de la situación política y jurídica de los partidos políticos y las elecciones en el Estado salvadoreño en el siglo XIX y XX, describiendo las principales leyes constitucionales y electorales entre esos años, hasta llegar a la constitución de 1983. Posteriormente se describirá la regulación de partidos políticos y elecciones entre la firma de los acuerdos de paz en 1992 y el nombramiento de los magistrados que conforman la actual Sala de lo Constitucional en 2009. En tercer lugar se realizará un esbozo del impacto de la jurisprudencia constitucional en la regulación jurídica de las elecciones y partidos políticos a partir de 2009 hasta la actualidad. Finalmente se presentarán al-

gunas reflexiones finales y líneas de investigación desde la Ciencia Jurídica y Política.

II. REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y ELECCIONES EN EL SALVADOR

A) EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LOS PARTIDOS Y LAS ELECCIONES.

En los primeros años de la República de El Salvador como Estado unitario no existía en su constitución disposiciones que regularan a los partidos políticos, esto debido a que no existían como ahora los conocemos. Los movimientos políticos se identificaban más con el término de facciones y no con el de partidos, esto según la diferenciación que sobre ambos conceptos realiza Giovanni Sartori.¹

La Primera constitución salvadoreña como Estado unitario² es del dieciocho de febrero de 1841, en los artículos referentes a las elecciones, la regulación prescribía que:

Las elecciones de las Supremas Autoridades eran directas, los distritos se dividían en cantones para formar registros de cada junta de cantón. Los inscritos en ellos tendrán únicamente voto. Además, entre los requisitos para ser diputado de ambas cámaras³ y presidente de la república no figura el pertenecer a partidos políticos.⁴

¹ SARTORI, Giovanni, *Partidos y Sistemas de Partidos*, 2ª ed., España, Alianza Editorial, 2000, pp. 17-33.

² Entre 1824 a 1841 El Salvador fue parte de la República Federal de Centroamérica, junto con los actuales Estados de Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

³ Según el artículo 13 de la Constitución de 1841, el Estado salvadoreño en su forma unitaria tuvo un sistema bicameral, es hasta la constitución de 1886 que pasa a ser unicameral, ordenamiento que se mantiene en la actualidad.

⁴ Artículos 10 y 11 de la constitución de 1841

Esta nula regulación de partidos políticos se mantuvo constante en las constituciones de 1864, 1871, 1872, 1880, 1883, 1886, ya que estos cuerpos legales y sus respectivas leyes electorales contemplaban muy pocas diferencias con respecto a los derechos políticos de los ciudadanos⁵, la cantidad de años de funciones del presidente de la República y el cambio de sistema bicameral al unicameral que aún se mantiene en la actualidad.

También cabe destacar que en el siglo XIX no existía ninguna institución estatal que fiscalizara la legalidad de los procedimientos electorales. Había organismos electorales temporales, llamado Directorio, que se constituía en cada municipio bajo la organización de las autoridades municipales. Además el voto no tenía carácter secreto, ya que el ciudadano debía nombrar en voz alta al candidato de su preferencia, tampoco era igualitario debido a las restricciones por género, edad y condición económica que se imponían a nivel constitucional y electoral.⁶

En la legislación secundaria se ha identificado el uso del término “partido” como sinónimo de propuesta o competencia político electoral en la Ley Reglamentaria de Elecciones de 1886⁷, en virtud de un decreto de asamblea constituyente. La disposición específicamente determinaba: “Art. 19 Si los ciudadanos estuvieren divididos en dos o más partidos que se disputen la elección, votarán alternativamente”.

Posteriormente, entre las reformas a la ley del Ramo municipal⁸ realizadas en 1930⁹ dispusieron que “Art. 20. Cuando hubieren dos o más partidos que se disputen la elección, se formarán

⁵ SANTAMARÍA ALVARENGA, William Ernesto, *Aproximación histórica a la regulación constitucional de los Derechos Políticos y su evolución en la participación política en El Salvador*, Revista Derecho, núm. I (2015): 21 - 38

⁶ *Idem*.

⁷ Publicada en el Diario Oficial Número 214, tomo 21, del 21 de septiembre de 1886

⁸ Publicada en el Diario Oficial número 295, tomo 65 del 16 de diciembre de 1908.

⁹ Publicado en el Diario Oficial Número 219, tomo 109 del miércoles 1 de octubre de 1930.

Directorios con ciudadanos neutrales o con neutrales y de los partidos”.

Estas disposiciones de finales del siglo XIX e inicios del siglo XX nos sugieren la nueva realidad de los incipientes partidos políticos, y de la necesidad de garantizar mayor transparencia en los procesos electorales a partir del nombramiento de personas no vinculadas a estas organizaciones políticas.

En efecto, para la década de 1920 en El Salvador ya había partidos claramente definidos, como por ejemplo el Partido Laborista y en 1930 el Partido Comunista de El Salvador fue legalmente constituido.

Ya en 1931 ocurre en el país el giro hacia la dictadura militar personalista, en la figura de general Maximiliano Hernández Martínez, quien, tal como lo afirma Carlos Urquilla¹⁰, conduce una represión militar en contra de las bases principales del auge del partido comunista de El Salvador, grupo que estaba integrado principalmente por campesinos y pueblos originarios. De esa forma, tras la masacre de 1932 en el occidente del país contra campesinos y pueblos originarios que se sublevaron contra la decisión de anular las elecciones municipales en la que había ganado el partido comunista, este partido, junto con cualquier otro que promulgara en sus estatutos ideologías parecidas, fueron objeto de prohibición legal. Esto, junto a la configuración unipartidista en el parlamento, un sistema electoral frágil y fácil de controlar y la institucionalidad militar puesta a la preservación del sistema, llevó a pasar de la dictadura militar personalista a la dictadura militar orgánica¹¹ que gobernó El Salvador hasta 1979.

Entre esas fechas de dictaduras militares, destacan tres normas jurídicas en las materias que nos ocupan. Por un lado, en 1950 entra en vigencia una Constitución que permite el sufragio activo y pasivo a todo hombre y mujer mayores de dieciocho años

¹⁰ URQUILLA, Carlos Rafael, *Regulación de los Partidos Políticos en El Salvador*, en ZOVATTO, Daniel, (coord.), *Regulación Jurídica de los partidos políticos en América Latina*, México, UNAM-Internacional Idea, 2008, p. 455.

¹¹ *Idem*.

de edad, y además la institucionalización del Consejo Central de elecciones, cuyas funciones eran principalmente velar por la legalidad de los eventos electorales, ya que, por otro lado, ya en 1949 se decretó la ley de partidos políticos permanentes¹², que reconocía y garantizaba por el Estado, el derecho que tienen los ciudadanos salvadoreños de organizarse en partidos políticos permanentes, siempre que los principios y objetivos que persigan dichas entidades no contradigan ni tiendan a alterar las bases o preceptos constitucionales en que descansa la organización democrática de la República. Aunque la prohibición de inscripción de partidos con afinidad comunista se mantuvo dentro de esta norma, por lo que los partidos constituidos eran más cercanos a las ideas de los militares. Finalmente, en 1963 se reformó la ley electoral para permitir la representación proporcional en la Asamblea Legislativa, permitiendo a los partidos políticos integrar el parlamento según la cantidad de votos obtenidos.¹³

B) DESCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1983 Y SUS REFORMAS DE 1991 EN LO QUE RESPECTA AL TEMA

Como se dejó señalado *supra*, la Constitución de 1983 tiene su origen a partir de la guerra civil que imperó en El Salvador desde 1980 tras un golpe de estado ocurrido el 15 de octubre de 1979. A partir de entonces, en 1982 se convocó a una Asamblea Constituyente por parte de la Junta Revolucionaria de Gobierno que ostentaba el poder del gobierno de forma temporal; cuando se instaló, dicha asamblea constituyente nombró un presidente de la

¹² Decreto Legislativo núm. 244, publicado en el Diario Oficial número 184, t. 147, del miércoles 24 de agosto de 1949.

¹³ Decreto Legislativo núm.365, del 14 de agosto de 1963, publicado en el Diario Oficial núm. 154 Tomo NÚM.200 del 21 de agosto de 1963. Antes de esta reforma en El Salvador funcionaba el sistema mayoritario para la conformación de la Asamblea Legislativa, es decir que el partido político que obtuviera la mayor cantidad de votos era el que obtenía el poder real en el Poder Legislativo.

República provisional, el Doctor Álvaro Magaña, con un período de mandato que expiraba el treinta y uno de mayo de 1984; fue durante ese lapso de tiempo en que se discutió aprobó y promulgó la Constitución, sobre la base de la cual se celebraron elecciones en 1984.

Esta Constitución en su esencia sustenta los postulados, principios y valores, es decir el sistema político mantenido en las Constituciones de 1950 y 1962, aunque con diversas variaciones en su estructura, ya que por ejemplo, la parte dogmática se regula al inicio de la misma, mientras que antes se iniciaba con la parte Orgánica.¹⁴

Con respecto a la figura del Presidente de la República, el período de mandato es de cinco años, pero debido a las experiencias de ex presidentes históricos citados anteriormente, y a la creciente posibilidad que el sector perteneciente a la guerrilla ganara el conflicto y tomara el poder del Gobierno, la Asamblea Constituyente, conformada por partidos políticos pertenecientes al conservadurismo, incorporaron al texto de la Constitución diversos mecanismos de control para evitar ascensos al poder por medios “irregulares”.

La parte orgánica de la Constitución, como se citó *supra* establece la forma de ascender legítimamente al poder del Gobierno, en primer lugar a través de la voluntad soberana expresada en elecciones libres, pero que, según el Artículo 85, estas elecciones deben tener como sujetos activos a candidatos inscritos legalmente a un Partido Político, caso contrario, una persona que accediera al poder se enfrentaría al problema de la ilegalidad y la ilegitimidad de su cargo. Esta intención se constata claramente en el Informe único de la comisión de estudio del proyecto de Constitución, que en este punto literalmente expresó: “para la defensa del sistema democrático y, conforme a las realidades nacionales, la Comi-

¹⁴ Cfr. MEJÍA, Henry Alexander, *La constitución de 1983*, Estudio incorporado en el programa de estudio del curso de derecho constitucional I de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, 2010.

sión incluye un concepto adicional de limitación: Circunscribe a los partidos políticos la expresión de ese pluralismo democrático representativo, de manera que no se permita que otra clase de instituciones con distintas finalidades, se arroguen la representación popular y la participación en el quehacer gubernamental”¹⁵

Como innovaciones con respecto al sistema electoral, es pertinente citar la implementación del sistema de “segunda vuelta” en las elecciones presidenciales cuando ninguno de los candidatos obtenga en la elección la cantidad mínima de votos requeridos. Se debe recordar que antes de este sistema, cuando ocurría ese hecho era la asamblea legislativa la que decidía quien sería el presidente de la República. Aunado a esto último, por primera vez se eleva a rango constitucional el sistema de representación proporcional en la Asamblea Legislativa, el cual ya era efectivo legalmente desde la reforma a la Ley Electoral en 1963, además se elevó a rango constitucional la función de registro electoral ahora delegado al Consejo Central de Elecciones

No obstante, otros artículos fueron redactados para regir al país durante el conflicto armado que en ese momento ya estaba en pleno desarrollo, el ejemplo más claro se encuentra en el Artículo 85 que excluía a cualquier organización de la posibilidad de ejercer el poder dentro del Gobierno excepto a los partidos Políticos, aunque esta disposición cambió su sentido vía mutación constitucional en 2010, como se abordará *infra*.

En este apartado es también importante identificar que fue en la Constitución de 1983 que se instituyó la Sala de lo Constitucional, institución en la que se profundizará en el cuarto apartado de esta investigación.

¹⁵ Informe único de la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución, Palacio Legislativo, 22 de Julio de 1983

C) REGULACIÓN DEL TEMA ENTRE 1992 Y 2009

Tras los hechos de noviembre de 1989¹⁶, se inició el proceso de negociación para el cese definitivo del conflicto armado, este proceso culminó el 16 de enero de 1992 con la firma del Acuerdo de Chapultepec, México. El proceso de negociación y los acuerdos que fueron surgiendo en cada etapa escapan al objetivo de este estudio, por lo que se revisará brevemente aquellos que exclusivamente tienen aplicación directa para el tema que nos ocupa¹⁷.

En primer lugar, se crea el Tribunal Supremo Electoral, en sustitución del Consejo Central de Elecciones, con más atribuciones que el anterior cuerpo colegiado, como la de velar por que el ejercicio del sufragio sea libre, vigilar la no violación de la alterabilidad en la presidencia de la República, atribuciones que antes le correspondían a la Fuerza Armada. Además, aunque no es una reforma constitucional, se habilitó al FMLN su inscripción como

¹⁶ Según lo explica Ricardo Argueta, el 11 de noviembre de 1989, el entonces grupo guerrillero Frente Farabundo Martí para la liberación Nacional (FMLN) lanza una ofensiva denominada “hasta el tope y punto” que alcanzó a las principales ciudades del país y puso en “jaque” a la fuerza armada. En ese contexto, el 16 de noviembre de ese año, los militares asesinaron a seis sacerdotes jesuitas de la Universidad Centroamericana (UCA). Este hecho terminó por desacreditar al ejército a nivel internacional, lo que se tradujo en presión para que el gobierno finalmente asumiera el proceso de negociación por la paz de forma seria. Tras esta ofensiva, en la que se demostró que ninguna de las partes beligerantes tenía capacidad por sí misma para ganar el conflicto, es que inicia la toma de acuerdos entre abril de 1990 y enero de 1992 que dieron condiciones para el cese de la guerra civil. Cfr. ARGUETA, Ricardo, *La guerra civil en El Salvador (1981-1992)*, en AAVV, *El Salvador Historia Mínima*, San Salvador, Editorial Universitaria, 2011, pp. 89-95.

¹⁷ Para mayor información Cfr. MARTÍNEZ URIBE, A. A veinte años de los acuerdos de paz. Un análisis acerca de la reforma fundamental: la institución armada. Colección de estudios CENICSH. Primera Edición. San Salvador, El Salvador, 2012, GUIDOS VÉJAR, R. *Los acuerdos de Paz ¿Refundación de la República?* en AA.VV. *El Salvador: Historia Mínima 1811-2011*, Secretaría de cultura de la presidencia, San Salvador 2011, p. 97; ONU, *Acuerdos de El Salvador. En el camino de la Paz*, San Salvador, Departamento de información pública de las Naciones Unidas, 1993.

partido Político, lo cual permitió a amplios sectores de la sociedad una opción partidaria que representara sus intereses y que antes no había estado garantizada por el Estado Salvadoreño.

Por último destaca la promulgación del Código Electoral donde figuraban las reformas y nuevas atribuciones con respecto al Tribunal Supremo Electoral; además, las limitaciones que se impusieron a la fuerza Armada y que se transfirieron a instituciones como el Tribunal Supremo Electoral, la Corte Suprema de Justicia y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos contribuyeron a estabilizar varias de las tensiones que originaron el conflicto armado. Las disposiciones normativas concernientes a los derechos políticos no se modificaron, excepto en las partes que reemplazaba “Consejo Central de Elecciones” por “Tribunal Supremo Electoral”, aunque otras disposiciones que si se modificaron ayudaron a que los derechos políticos se ejercieran de forma más plural, con progresivos matices democratizadores.

Entre la firma de los acuerdos de paz y el año 2009 no hubo mayores modificaciones a la regulación de los partidos políticos y las elecciones, excepto reformas al código electoral que tendían a mantener activos a algunos partidos políticos minoritarios, así como a legalizar el número de diputados propietarios y suplentes en la Asamblea Legislativa al ser declarada inconstitucional la figura de la “plancha nacional” por la Sala de lo Constitucional del período 2000 – 2009.¹⁸

¹⁸ El código electoral de 1993 (Decreto legislativo núm. 417, publicado en el Diario Oficial núm.16, tomo núm. 318, del 25 de enero de 1993), amplió la cantidad de diputados del parlamento. Antes había 64 diputados integrados proporcionalmente según la población de las 14 circunscripciones electorales que existen para tal efecto; con el nuevo código, se incluyeron 20 diputados “*correspondientes a la circunscripción nacional*”. Esta disposición con sus reformas de 2002 fueron expulsadas del ordenamiento jurídico en virtud de la sentencia de inconstitucionalidad 28-2002, dictada el ocho de abril de dos mil tres, bajo el argumento que se vulnera la constitución “*al no utilizar proporciones constantes de población en la asignación de Diputados a las circunscripciones electorales, a efecto de salvaguardar el carácter igualitario del sufragio, ponderándolo con el principio de representación proporcional, ambos elementos constitucionales igualmente importantes y que, por lo mismo, obligan a no sacrificar uno en aras*”

También se destaca que en 2009, el partido FMLN obtuvo la victoria electoral a nivel presidencial, es decir que, por primera vez en la historia del país, un partido de izquierda ascendió a la presidencia del órgano ejecutivo por la vía democrática electoral.

D) LA LLEGADA DE LA ACTUAL SALA, CARACTERÍSTICAS Y PROGRESIVO ACTIVISMO EN EL TEMA DE PARTIDOS Y ELECCIONES EN EL PERIODO 2009 – 2017 ¹⁹

Como se describía *supra*, la Constitución salvadoreña vigente, promulgada en 1983, fue la que le dio existencia formal a la Sala de lo Constitucional. Para exponer la importancia de este acto constituyente, es valioso observar las consideraciones contenidas en el Informe Único de la Comisión de estudio del proyecto de Constitución, que según el Art. 268 de la Constitución, está considerado dentro de los documentos fidedignos para la interpretación de la Carta Magna vigente en El Salvador.

En ese sentido, la Comisión reconoce la importancia de regular las funciones del máximo tribunal, que en aquel entonces era denominada "Sala de Amparos", conformada en aquel momento por 3 Magistrados, y que por ello se creó un Tribunal Constitucional dependiente del Órgano Judicial, integrado por cinco magistrados, y que se denominaría "Sala de lo Constitucional"²⁰.

del otro". No obstante lo anterior, lo que los diputados hicieron para cumplir la sentencia, fue reformar el Código Electoral e insertar los 20 diputados de la "plancha nacional" entre las 14 circunscripciones existentes. De ese modo, El Salvador tiene 84 diputados.

¹⁹ Para esta parte se sigue, SANTAMARÍA ALVARENGA, William Ernesto, *Sentencias de la Sala de lo Constitucional ¿ciudadanización de la democracia?*, Colombia, Anuario de Derecho Constitucional latinoamericano, 2016, pp. 273-280, actualizado y adaptado donde corresponde al tema que nos ocupa.

²⁰ Así lo expresa literalmente la comisión redactora de la Constitución: "se estimó que un sistema apropiado intermedio entre la creación de un tribunal especial no dependiente del Poder Judicial y, la atribución a la Corte Suprema de Justicia en pleno de todos los procesos constitucionales, consistía en ampliar el número de los Magistrados de la Sala de Amparos, con el nombre de Sala de

Esta Sala tiene la función de conocer y resolver demandas de inconstitucionalidad (control concentrado de constitucionalidad), los procesos de Amparo, Inaplicabilidad, Habeas Corpus, pronunciarse sobre la constitucionalidad de un proyecto de ley en caso que los Órganos Legislativo y Ejecutivo estén en disputa sobre ese punto, y pronunciarse sobre los casos en que se deba suspender o extinguir los derechos de ciudadanía en los casos determinados por la misma constitución.

De importante interés resulta observar que el Art. 183 otorga a la Sala de lo Constitucional la facultad y el deber de ser el único tribunal de la Corte Suprema de Justicia con competencia para realizar el control de constitucionalidad del ordenamiento jurídico infra constitucional. Es importante porque señala dos puntos esenciales para comprender el rol de la Sala de lo Constitucional en el Estado de Derecho salvadoreño: En primer lugar, debido a su competencia especializada, se constituye como el máximo tribunal de justicia en el territorio salvadoreño, por lo que en el Estado no existe otro Tribunal superior que pueda anular sus resoluciones; En segundo lugar, las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de las leyes infra constitucionales tienen carácter *erga omnes*, es decir que son de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República.

Se ha sostenido que la Sala de lo Constitucional no es autónoma, sino que depende del Órgano Judicial ya que su regulación constitucional se ubica en la misma sección correspondiente a este Órgano de Estado. No obstante, hay al menos tres resoluciones en las que la Sala, debido a sus funciones otorgadas por el poder constituyente, equipara y proclama un auténtico tribunal constitucional, al estilo de otros Estados que tienen sus tribunales constituidos fuera de la organización administrativa del Poder u

lo Constitucional, otorgándole jurisdicción y competencia para el conocimiento y solución de todos los procesos de esta naturaleza” Comisión de estudio del proyecto de Constitución. Informe Único. Palacio Legislativo, San Salvador, 22 de julio de 1983.

Órgano Judicial, esto debido a que reúne siete requisitos fundamentales:

- a) Ser un órgano Constitucional;
- b) Ser un órgano Jurisdiccional;
- c) Ser un tribunal independiente, por ser el máximo Tribunal de Justicia del Estado;
- d) Su configuración subjetiva está conformada por magistrados letrados e imparciales;
- e) Es un Tribunal permanente en el tiempo;
- f) Es un órgano Constitucional especializado y;
- g) Sus integrantes son designados única y exclusivamente por la Asamblea Legislativa, por lo que dichos funcionarios gozan, no sólo de legitimación jurídica constitucional, sino también de legitimación democrática derivada.²¹

Considerando lo anterior, no es casualidad que los Miembros de la Comisión de estudio del proyecto de Constitución hicieran énfasis en la función *política* de la Sala de lo Constitucional al exponer en su informe que “Estimó además la Comisión que debiese ser la propia Asamblea Legislativa la que designara a los miembros de la Sala de lo Constitucional, en atención a que ellos ejercitan una función y administran una justicia que reúne caracteres de orden políticos, no de política partidista, sino de aquella que se refiere a la interpretación de las normas constitucionales que son normas políticas”²².

El dieciséis de julio de 2009, a través del decreto Legislativo NÚM.71, la Asamblea Legislativa nombra a cinco nuevos magistrados propietarios y suplentes de la Corte Suprema de Justicia, cuatro de ellos para la Sala de lo Constitucional, cuyo período de ejercicio concluye el 15 de julio de 2018.

²¹ Corte Suprema de Justicia, Resolución de improcedencia 16-2011, del veintisiete de abril de 2011; Resolución de improcedencia 32-2012, del cinco de junio de 2012; Sentencia de inconstitucionalidad 71-2012 del veintitrés de octubre de 2013.

²² Comisión de Estudio de proyecto de Constitución, *op. cit.*

Los magistrados propietarios pertenecientes a la Sala de lo Constitucional que fueron elegidos son Edward Sidney Blanco Reyes; Florentín Meléndez Padilla; José Belarmino Jaime; y Rodolfo Ernesto González Bonilla.

Ahora bien, las primeras resoluciones de la nueva Sala no generaron impacto en el ámbito político. De hecho, en los procesos que empezaron a conocer no versaban sobre temas políticos electorales. Lo que marcó el hito de la Sala de lo Constitucional fue a partir del 29 de julio de 2010, cuando se dictó la sentencia de inconstitucionalidad 61-2009.

Esta sentencia abrió dos posibilidades novedosas y controvertidas. Novedosas por dos motivos: en primer lugar el reconocimiento a los ciudadanos de poder votar libremente por los candidatos a diputados de la asamblea legislativa, esto a través del desbloqueo de las listas de candidatos de un partido político determinado; en segundo lugar, se permitió la existencia de candidatos no partidarios (independientes) para las elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa. Esto a partir de una interpretación conforme y sistemática de la Constitución, en la cual incluso se armonizó a jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.²³

Se expresaba que además esta sentencia fue controvertida, esto porque los Partidos Políticos vieron en ella la posibilidad de perder cuotas de poder políticos en la Asamblea Legislativa²⁴, ya

²³ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 18 de enero de 2012 caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos.

²⁴ El fundamento a esto se encuentra implícitamente en el hecho que, el mismo día de la publicación de la sentencia, la Asamblea Legislativa aprobó un acuerdo de reforma Constitucional, precisamente del artículo 126, que contiene los requisitos para ser elegido diputado, incluyendo en virtud de ese acuerdo, la exigencia de pertenecer a un partido político. Cfr. Asamblea Legislativa, Acuerdo de reforma Constitucional NÚM.1, del veintinueve de julio de 2010, publicado en el Diario Oficial núm. 150, núm. 388, del 16 de agosto del mismo año. Cabe señalar que la Sala declaró inconstitucional este acuerdo de reforma en la sentencia con referencia 7-2012, dictada el dieciséis de diciembre de dos mil trece, eliminando la posibilidad de ser ratificada e incorporada al texto de la Constitución.

que, de implementarse dichas reformas, ya no serían ellos, sino los ciudadanos, quienes directamente decidieran la configuración subjetiva de la Asamblea Legislativa, eligiendo incluso candidatos sin afiliación partidaria.

A partir de esta sentencia, la relación entre la Sala de lo Constitucional-poder político, no sólo en el seno de la Asamblea Legislativa sino también al interior de los Partidos Políticos, y las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con temas políticos, democráticos y electorales se transformó de forma histórica. La Sala había sido vista siempre como una especie de apéndice subordinado al Órgano Legislativo, y por ende, a los Partidos Políticos,²⁵ por lo que para las organizaciones de la sociedad civil no constituía un espacio para canalizar sus demandas en material de democracia electoral.

Con el paso de los años, la Sala ha seguido dictando resoluciones en temas de elecciones de primer y segundo grado, además ha ordenado en diversas ocasiones reformar los códigos electorales vigentes, incluso ha prescrito la cancelación de partidos políticos por no lograr la cantidad mínima de votos requeridos para continuar funcionando, y que habían sido “protegidos” a través de reformas a la legislación, ampliando barrera electoral.

La Sala incluso a finales de 2014 reconoció el derecho ciudadano a la libertad total del sufragio en elecciones de diputados a la Asamblea Legislativa y el Parlamento Centroamericano²⁶, a través

²⁵ Los partidos políticos inscritos en El Salvador durante el espacio temporal del presente estudio eran: Alianza Republicana nacionalista (ARENA); Cambio Democrático (CD); Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN); gran Alianza por la Unidad (GANU); partido de Conciliación Nacional (PCN); Partido Demócrata Cristiano (PDC). En el desarrollo de este estudio se usaran las siglas.

²⁶ El Parlamento Centroamericano, PARLACEN, es un organismo regional de integración, integrado por diputados de cada Estado parte que son, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. A partir de los resultados de las últimas elecciones en El Salvador, se rescata que por primera vez se presentó una nómina independiente de los candidatos al PARLACEN en modalidad de listas abiertas (voto cruzado), esto en cumplimiento de sentencias de inconstitucionalidad 61-2009 y 48-2014.

de las listas abiertas, es decir, que sin importar la procedencia del candidato, el ciudadano salvadoreño ahora puede elegir a quienes el prefiera, sean partidarios o no, hasta la cantidad que según la circunscripción de su departamento le permita.

En virtud de esta sentencia, por ejemplo, en San Salvador, que tiene 24 diputados²⁷, cada ciudadano tiene el derecho de hacer hasta un total de 24 marcas, según su preferencia, sin importar si los candidatos son de partidos diferentes o incluso mezclando candidatos independientes con partidarios, siempre que se marquen sólo rostros y no las banderas partidarias, que encabezan cada lista.

Pero la Sala no solo ha tomado importantes decisiones en las formas de elegir candidatos a cargos de elección popular. También ha controlado el poder político en un sentido diferente: ha declarado inconstitucional diversas elecciones y nombramientos de funcionarios públicos, incluso de la misma Sala de lo Constitucional.

Además de las reformas en materia electoral, a partir de 2011, la Sala declaró inconstitucional nombramientos de magistrados del Tribunal Supremo Electoral, incluso de su presidente, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, incluyendo su presidente, así como del Fiscal General de la República, Magistrados de la Corte de Cuentas de la República, el Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura, así como nombramientos a nivel de Órgano Ejecutivo como lo son el Ministro de justicia y seguridad pública y del director General de la Policía Nacional Civil.

En tan poco tiempo (2011-2017) nunca antes una Sala de lo Constitucionalidad salvadoreña había declarado inconstitucional tal cantidad de nombramientos y elecciones de segundo grado. Las razones argumentadas por esta Sala giran, en la mayoría de casos, a dos actuaciones por parte de la Asamblea Legislativa consideradas inconstitucionales:

²⁷ Esto según el artículo 13 del Código Electoral vigente. Asamblea Legislativa, Decreto núm. 413 del tres de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial núm.138, del veinte seis de julio de 2013.

a) Nombrar como funcionarios públicos a personas con afiliación partidaria, es decir, que estén inscritos a un partido político determinado, lo cual, según la Sala, afecta la independencia de dichos funcionarios en el ejercicio de sus funciones, y

b) Que una misma configuración subjetiva de la Asamblea Legislativa (que dura 3 años) elija dos veces a uno o varios de estos funcionarios de segundo grado, ya que, según la Sala, esto obstruye el derecho a los siguientes diputados de la Asamblea Legislativa a nombrar también a estos funcionarios, cuya renovación también se da cada tres años, a menos que hayan sido reelegidos.

Es decir que, en el núcleo de estas resoluciones de la actual Sala de lo Constitucional, existe un común denominador que los mismos magistrados de la Sala han reconocido, tanto en sus resoluciones como ante los medios de comunicación: Que en la Democracia, que informa el Sistema Político salvadoreño, la centralidad pertenece al “ciudadano” frente a la función instrumental de los Partidos Políticos.

Es decir que la Sala fundamenta sus sentencias en base al principio *pro homine*, anteponiendo a la persona (ciudadano) frente a los Partidos Políticos, ya que, en reiterada jurisprudencia señala el carácter instrumental de los mismos²⁸ esto es, que los Partidos Políticos son meros mediadores de la voluntad ciudadana, por lo que toda limitación hacia la expresión de dicha voluntad debe ser declarada inconstitucional.

Lo anterior no significa, según la misma jurisprudencia, la extinción de los Partidos Políticos sino, por el contrario, su fortalecimiento en democracia al exigir que sus actuaciones sean más transparentes²⁹.

La misma situación se presentó cuando la Sala declaró inconstitucional el “transfugismo político”, es decir, que diputados electos por un partido político se trasladaran a otro Partido Político o

²⁸ Por ejemplo, en la sentencias 61-2009 del 29 de julio de 2010; 7-2011 del 13 de mayo de 2011; 2-2006 del 22 de junio de 2012; 43-2013 del 22 de agosto de 2014.

²⁹ Corte Suprema de Justicia, sentencia con referencia 43-2013 del 22 de agosto de 2014.

se declararan independientes, ya que esto “perjudica la gobernabilidad democrática, porque cambian la configuración inicial *establecida por el pueblo en las urnas*”³⁰, situación que posteriormente se aplicó al caso de transfugismo a nivel de concejos municipales³¹

E) ACTUAL REGULACIÓN SOBRE EL TEMA

Reformas a iniciativa de la Asamblea Legislativa

Históricamente, las legislaciones electorales en El Salvador han sufrido más reformas que cualquier otra norma jurídica vigente. A continuación presento las más recientes reformas electorales dictadas por la asamblea legislativa en las casi dos décadas del presente siglo, y que no tuvieron como hecho generador una resolución de la sala de lo constitucional, sino propuestas de diputados, del presidente de la República o del Tribunal Supremo Electoral:

- a) *Inclusión del Documento Único de Identidad en el proceso electoral.* a partir de 2001 se sustituyó el Carnet Electoral por el Documento Único de Identidad (DUI) como documento suficiente para ejercer el sufragio, esto tras reformas al código electoral en 2003, esto generó mayor participación electoral entre los ciudadanos.³²
- b) *Voto residencial.* Programa que pretendía facilitar el sufragio al hacer que los ciudadanos puedan votar en el centro que sea más cercano a sus domicilios. Este plan inició en los años 2002 y 2003, pero se consolidó a nivel nacional en las elecciones de 2006.

³⁰ Corte Suprema de Justicia, Sentencia de inconstitucionalidad 66-2013, de fecha 1 de octubre de 2014.

³¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia de inconstitucionalidad 39-2016, de fecha 1 de marzo de 2017.

³² En este y todas las reformas electorales vía Asamblea Legislativa, cfr. MARTÍNEZ, Gabriel Alejandro, *Estabilidad y cambio del Sistema de Partidos en El Salvador*, en FREIDENBERG, Flavia (ed.) *Los sistemas de partidos en América Latina 1978-2015*, México, América Central y República Dominicana, t. I, México, UAM, Instituto Nacional Electoral, 2016, pp. 123-130.

- c) *Voto desde el exterior*. Permitió a los salvadoreños con residencia en otros estados poder votar en las elecciones presidenciales a través del voto postal. No obstante, como figura en el cuadro *infra*, la sala de lo constitucional ha reconocido a los salvadoreños en el exterior el derecho al sufragio activo y pasivo, no solo para las elecciones presidenciales, sino también para las parlamentarias y municipales.
- d) *Ley de partidos políticos*. Si bien es cierto que en 1949, tal como se expresó *supra*, ya existía una ley de partidos políticos permanentes, esta nueva ley especial, dictada en la etapa más democrática del Estado Salvadoreño, entra en vigencia en 2013, junto a su reglamento, regula la actividad de los partidos políticos, esencialmente en los tópicos de creación, inscripción de candidaturas y financiamiento, aunque sobre este punto ha habido críticas sobre la carencia de instrumentos para la fiscalización de partidos.³³
- e) *Cuota de Género*. Dentro de la ley de partidos políticos se estableció que los partidos políticos, al inscribir su planilla de candidatos y candidatas, debía incluir por lo menos a un treinta por ciento de mujeres en esas nóminas.³⁴
- f) *Concejos Municipales Plurales*. Con esta reforma, los partidos políticos adquirieron representación proporcional en los concejos municipales de los 262 municipios del país. Antes de esta reforma solamente el partido con más votos obtenía la totalidad de los miembros del concejo.
- g) *Código Electoral*. En 2013 entró en vigencia un nuevo código electoral, que sustituyó al pactado tras los acuerdos de paz y que entró en vigencia en 1993. En esencia, el código de 2013 tiene como novedades la inclusión de lenguaje de género en su redacción, la adaptación para incorporar las reformas que surgieron por las sentencias de la sala, así como las figuras del voto desde el exterior, voto residencial, y de concejos municipales plurales.

³³ FUSADES, La legitimidad e integridad del proceso electoral salvadoreño, San Salvador, Departamento de Estudios políticos, Boletín de estudios políticos número 12, noviembre 2013. Consultado en: <http://fusades.org/sites/default/files/investigaciones/la_legitimidad_e_integridad_del_proceso_electoral_salvadoreo.pdf>.

³⁴ Art. 38 de la Ley de Partidos Políticos

Reformas a iniciativa de resoluciones de la Sala de lo Constitucional

En contraste, a continuación se presenta una tabla que pretende sintetizar las principales resoluciones de la Sala y que han impactado tanto en el sistema electoral como en la relación entre partidos políticos.

Estas resoluciones pueden ser de inconstitucionalidad (Inc.) o de amparo (Amp.) El cuadro se complementa con una breve descripción de sus efectos en el tema que nos ocupa.

Principales Resoluciones de la Sala de lo Constitucional que obligaron la reforma electoral y de Partidos Políticos salvadoreños entre 2009 y 2017		
Nº	Referencia	Resolución
1	Inc. 61-2009	Candidaturas no partidarias y listas cerradas y desbloqueadas
2	Inc. 11-2005	Cancelación de dos partidos políticos por no superar la barrera electoral
3	Inc. 7-2011	Destitución de dos magistrados al Tribunal Supremo Electoral para el período 2009-2014 por falta de legitimidad democrática en sus nombramientos.
4	Inc. 6-2011	Contra presentación incompleta de las listas de candidatos a diputados de Asamblea Legislativa y Parlamento Centroamericano
5	Inc. 2-2006	Habilita a los ciudadanos interesados a interponer recursos ante los organismos electorales competentes

Principales Resoluciones de la Sala de lo Constitucional que obligaron la reforma electoral y de Partidos Políticos salvadoreños entre 2009 y 2017		
N°	Referencia	Resolución
6	Amp. 78-2011	Ordena al Tribunal Supremo Electoral pronunciarse sobre la validación o no de firmas del libro de afiliados a un partido político, en igualdad de condiciones.
7	Inc. 10-2011	Algunas reformas sobre las candidaturas no partidarias que eran contrarias a la sentencia 61-2009
8	Inc. 57-2011	Reformas a la calificación de votos en la elección de diputados debido a que a partir de la sentencia 61-2009 el tipo de lista era cerrada y desbloqueada. Con esta sentencia se entendió que la prioridad era el voto por el rostro y en segundo lugar el voto por bandera.
9	Inc. 42-2005	Mantiene el sistema de cocientes y residuos al momento de elaborar el escrutinio de votos para diputados a la Asamblea Legislativa
10	Inc. 16-2012	Mantiene voto por bandera en elección de presidente y vicepresidente de la república y de los concejos municipales.
11	Inc. 7-2012	Contra acuerdo de reforma a la constitución que pretendía incluir como requisito para ser candidato a diputado la afiliación partidaria
12	Amp. 249-2014	Improcedencia a ordenar nuevo escrutinio “voto por voto” en elecciones presidenciales 2014.

Principales Resoluciones de la Sala de lo Constitucional que obligaron la reforma electoral y de Partidos Políticos salvadoreños entre 2009 y 2017		
N°	Referencia	Resolución
13	Inc. 18-2014	Se declara inconstitucional el nombramiento de Eugenio Chicas como magistrado presidente del Tribunal Supremo Electoral debido a su afiliación partidaria.
14	Inc. 163-2013	Declaran inconstitucional candidatura presidencial de un ex presidente de la república que buscaba la reelección, y amplía el plazo en que un ex presidente puede volver a postularse como candidato a 10 años después de terminado su mandato.
15	Inc. 52-2014	Prohíbe que los ex presidentes accedan automáticamente a un curul en el parlamento centroamericano, ya que ese es un cargo de elección popular, y por tanto incluso los ex presidentes deben competir en elecciones para optar a esa diputación.
16	Inc. 43-2013	Obliga a partidos políticos a publicar las fuentes de financiamiento privado y garantizar democracia al interior de los mismos.
17	Inc. 48-2014	Exige que la elección a Diputados a la Asamblea Legislativa debe hacerse mediante lista abierta.

Principales Resoluciones de la Sala de lo Constitucional que obligaron la reforma electoral y de Partidos Políticos salvadoreños entre 2009 y 2017		
N°	Referencia	Resolución
18	Inc. 59-2014	Garantiza igualdad de condiciones en el momento del escrutinio de candidatos a la Asamblea Legislativa partidarios y los independientes
19	Inc. 48-2014	Aclara la forma en que el TSE deberá garantizar el cumplimiento de la sentencia en caso que la Asamblea Legislativa no haga las reformas sobre el tipo de lista abierta para las elecciones legislativas de 2015
20	Inc. 43-2013	Resolución de seguimiento. La Sala reitera que no se ha cumplido la sentencia sobre la publicación de las fuentes del financiamiento privado de los partidos políticos, a pesar de las reformas hechas a la legislación pertinente
21	Inc. 8-2014	Prohibición de participación de funcionarios y empleados públicos en campañas electorales, dentro o fuera de sus horas laborales.
22	Amp. 177-2015 ac. 182-2015	Sala ordena como medida cautelar que se repita el escrutinio de votos para elección de diputados en el departamento de San Salvador
23	Amp. 177-2015 ac. 182-2015	Tras el recuento, la sala ordenó la invalidación del acta anterior a este, para que el TSE tomara como válida la nueva acta al finalizar el re escrutinio de votos.

Principales Resoluciones de la Sala de lo Constitucional que obligaron la reforma electoral y de Partidos Políticos salvadoreños entre 2009 y 2017		
N°	Referencia	Resolución
24	Inc. 139-2013	Se ordena ciudadanía de los organismos electorales temporales, es decir, las juntas electorales departamentales, municipales y receptoras de votos deberán ser integradas por ciudadanos no afiliados a partidos políticos para garantizar imparcialidad en la función electoral que asumen.
25	Inc. 19-2016	Se admite demanda contra magistrado del TSE por tener filiación partidaria material, y mientras se investiga el caso se le retira del cargo como medida cautelar
26	Inc. 156-2012	Se ordena que el voto desde el exterior se aplique a todas las elecciones, es decir que los ciudadanos fuera del país tienen derecho tanto para votar como para optar a todos esos cargos (presidencia, alcaldías, Parlacen, asamblea legislativa)
27	Inc. 66-2013	Prohíbe transfuguismo de diputados de la asamblea legislativa
28	Inc. 43-2013	Resolución de seguimiento. Se ordena suspensión de financiamiento público a partidos políticos que no publiquen sus fuentes de financiamiento privado

Principales Resoluciones de la Sala de lo Constitucional que obligaron la reforma electoral y de Partidos Políticos salvadoreños entre 2009 y 2017		
N°	Referencia	Resolución
29	Inc. 35-2015	Se declara inconstitucional el uso de novecientos millones de dólares para ser usados en seguridad y a la vez se declaran inconstitucionales a los 84 diputados suplentes de la asamblea legislativa por no haber sido electos de forma directa por el cuerpo electoral.
30	Inc. 33-2015	Se declara inconstitucional proyecto de reforma a la constitución que pretendía ampliar el plazo de los diputados y concejos municipales de tres a cinco años.
31	Inc. 39-2016	Se prohíbe el transfuguismo de miembros de los concejos municipales.
32	Inc. 43-2013	Resolución de seguimiento por incumplimiento de sentencia. Se da plazo a los partidos políticos que publiquen los nombres de los donantes privados o permiten al Tribunal Supremo Electoral tomar decisión sobre no inscribir sus a sus candidatos de las elecciones municipales y legislativas del 2018.
33	Inc. 116-2017	Se admite demanda de inconstitucionalidad contra nombramiento de magistrados de la corte de cuentas de la República por sospecha de filiación partidaria de los funcionarios electos.

Principales Resoluciones de la Sala de lo Constitucional que obligaron la reforma electoral y de Partidos Políticos salvadoreños entre 2009 y 2017		
Nº	Referencia	Resolución
34	Amp. 582-2017	Admisión de amparo a candidatos no partidarios, debido a supuestas irregularidades por parte del Tribunal Supremo Electoral, que los pone en desventaja frente a las inscripciones de candidatos por parte de los partidos políticos

Fuente: Elaboración propia a partir de las resoluciones de la Sala de lo Constitucional 2009 – 2018

Puede observarse que, en menos de nueve años, la cantidad de resoluciones que la actual sala de lo constitucional ha producido en materia de elecciones y partidos políticos sobrepasa a la que ha surgido a iniciativa de los diputados de la Asamblea Legislativa, no solo en cuestiones de forma, sino también de interpretación profunda de la constitución y los supuestos principios democráticos que en ellas se invocan.

Ante la situación sin precedentes en la historia salvadoreña, en la actualidad la opinión general del gobierno es que la Sala de lo Constitucional está siendo un instrumento de la oposición política para desestabilizar el país, e incluso hay quienes sostienen que se está realizando un experimento de “golpe blando”. Esto debido a sus más recientes resoluciones, las cuales han sido brevemente descritas anteriormente.³⁵

³⁵ El FMLN y otros sectores de izquierda se han pronunciado en diversas oportunidades sobre ese punto, por ejemplo La Comisión Política del FMLN emitió un comunicado oficial ante las recientes resoluciones emitidas por la Sala de lo Constitucional, cuestionando las operaciones de los cuatro magistrados de dicho Órgano de Estado que siguen mandatos de operadores políticos poderosos y sectores económicos del país, con un fin desestabilizador. Según ese comunicado “Estos poderes “jamás aceptaron haber perdido el control del

De esa manera en El Salvador se inició el debate sobre el tema del gobierno de los jueces o la judicialización de la política, ya que, desde algunos sectores políticos y académicos, se observa que los actuales magistrados de la Sala de lo Constitucional han sobrepasado los límites que el control inter orgánico les faculta a realizar. Del mismo modo se opina que los Magistrados utilizan las demandas presentadas para resolverlas según tiempos importantes en la agenda pública, como por ejemplo, la cercanía de las fechas de eventos electorales.

Este debate recuerda el clásico tema en teoría política y jurídica recordado en la actualidad tanto por Diego Valadés³⁶ como por Norberto Bobbio³⁷, la disputa sobre, si bien es cierto que es importante tener instituciones que controlen al Estado, ¿quién vigila a los vigilantes? Es decir, la problematización sobre los alcances y límites del control del poder que deben atenderse en un Estado democrático y constitucional de Derecho. Esto se debe a que, si bien es cierto que para sectores de la sociedad salvadoreña las actuaciones de la Sala en materia política ha sido positiva para la democratización del sistema político, para otro sector está democratización ha sido utilizada como excusa para justificar y legitimar intromisiones en funciones que le competen a instituciones como el Tribunal Supremo Electoral y la Asamblea Legislativa.

Ejecutivo y del Legislativo desde el año 2009”, “FMLN repudia intento de la Sala por imponer un gobierno de jueces” diario digital “verdad digital” disponible en: <<http://verdaddigital.com/index.php/politica/10800-10800>>. Además a nivel internacional, Venezuela describe que El Salvador es objeto de todo un plan de generar golpes blandos en el continente, y que eso se verifica con “las medidas de la Sala de lo Constitucional contra las finanzas del Gobierno y otras acciones”, fuente “Latinoamérica sigue siendo el objetivo de los golpes blandos” Noticias “Telesur”, disponible en: <<http://www.telesurtv.net/news/Latinoamerica-sigue-siendo-el-blanco-de-los-golpes-blandos-20150822-0012.html>>.

³⁶ VALADÉS, Diego, *El control del poder*, 3ª ed., México, UNAM-Porrúa, 2006, p. 137.

³⁷ BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, 3ª ed., FCE, 2010, p. 38.

III. REFLEXIONES CONCLUSIVAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Después de realizar la descripción de las principales resoluciones de la Sala de lo Constitucional sobre la reforma de partidos políticos y elecciones, es pertinente arribar a las siguientes reflexiones finales:

Primera. La regulación jurídica de los partidos políticos y las elecciones en El Salvador ha sido, históricamente, producto de conflictos entre élites de poder político o económico, cada vez que ha habido un golpe de estado o un cambio importante en el orden político, se ha promulgado una nueva constitución, o se ha reformado la ya existente y, para garantizar legitimidad, junto a la constitución también se ha promulgado o reformado la legislación electoral, ya que, desde la revolución Francesa y la independencia de los Estados Unidos de América, se instaura la llamada “Democracia de los modernos” de corte republicano, cuyo fundamento principal reside en las elecciones periódicas y, eventualmente, directas, libres, secretas e igualitarias.

Segunda. La incidencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el proceso democrático en El Salvador es evidente. Desde 2009 a la fecha, la Sala ha marcado hitos sobre temas de orden político y electoral que ninguna otra configuración subjetiva de la Sala había marcado. No sólo con el reconocimiento de los derechos políticos de los ciudadanos y ciudadanas que aparecen literalmente en la Constitución, sino con la potencialización, vía argumentativa, de los mismos, dando mayor margen de decisión al Ciudadano al momento de elegir sus preferencias electorales.

Tercera. El impacto de la jurisprudencia constitucional en el tema que nos ocupa se describe en las reformas y nuevas leyes en materia electoral: Antes de la actual sala de lo constitucional, no había mecanismos de democracia interna obligatoria en los partidos políticos, y ahora, vía sentencia existe ese mecanismo. Antes de la actual Sala, aparte del código electoral, no había producción legal especial en esa materia; en la actualidad hay diversas leyes y regla-

mentos que regulan procesos electorales de forma más específica, como la ley de partidos políticos, cuotas de género, democracia interna, financiamiento de los partidos políticos, voto desde el exterior, candidaturas no partidarias, entre otras. Por lo que es viable afirmar que hay relación entre la producción jurisprudencial y legislativa en materia electoral y de partidos políticos, y que esta se ha visto incrementada precisamente en estos últimos ocho años.

Cuarta. No obstante, se reconoce que no se puede medir la democratización de un Estado solo por la cantidad de leyes que regulen los procesos electorales o los partidos políticos. Es claro que es necesario un cambio en la cultura legal y, sobre todo, política de los diversos actores políticos para que se inserten en las reglas del juego del Estado democrático y constitucional de Derecho

Quinta. A pesar de lo anterior, se deben tomar en cuenta las opiniones contrarias a las resoluciones de la Sala de lo Constitucional. Aunque en sus actuaciones no se cometen ilegalidades, si es posible hacer un análisis sobre el amplio margen de maniobra que tiene la Sala de lo Constitucional para bloquear, bajo el argumento jurídico del control constitucional, políticas de gobierno. Así como forzar reformas en temas de importancia política electoral y de partidos políticos.

Sexta. Es importante valorar que la Sala de lo Constitucional no tiene en El Salvador mayores límites jurídicos, de tal forma que durante nueve años los cinco funcionarios que la conforman, con la amplia cuota de poder de decisión que ejercen, están prácticamente exentos de control por parte de los otros órganos de Estado, lo que podría vulnerar el principio de controles inter orgánicos, necesarios en un Estado Constitucional de Derecho. Por lo tanto, se hace necesario el debate sobre reformas en torno a este punto.

Finalmente, con respecto a la evolución de la regulación jurídica de los partidos políticos y las elecciones, así como con respecto a la intervención de los tribunales constitucionales en América Latina en temas de agenda política electoral es importante destacar la necesidad de actualizar la literatura existente sobre estos temas, ya que en los últimos diez años no ha habido mayo-

res aportes que a nivel jurídico describan la actual situación del continente sobre esos tres aspectos. Por tanto, las nuevas líneas de investigación deberían fomentar estudios de derecho comparado, nuevos libros sobre derecho electoral comparado o de temas específicos como sistemas electorales y de partidos.

Las revistas especializadas en temas jurídicos con prestigio internacional deben fomentar el fortalecimiento de estas líneas de investigación a nivel de todo el continente, para que la difusión de los mismos ayude a generar nuevos proyectos de investigación científica que problematicen las realidades jurídicas y políticas que en la actualidad se desarrollan en los diversos sistemas jurídicos latinoamericanos.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

AA.VV., *El Salvador: Historia Mínima 1811-2011*, Secretaría de Cultura de la Presidencia, San Salvador, 2011.

BOBBIO, Norberto, *El futuro de la democracia*, 3ª ed., FCE, 2010.

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL VOTO DESDE EL EXTERIOR, *Estudio técnico de factibilidad para la implementación del voto desde el exterior de las salvadoreñas y los salvadoreños residentes en el exterior para las elecciones presidenciales 2014*, San Salvador, 2012.

FREIDENBERG, Flavia (ed.) *Los sistemas de partidos en América Latina 1978-2015*, México, América Central y República Dominicana, t. I, México, UNAM, Instituto Nacional Electoral, 2016.

FUSADES, “La legitimidad e integridad del proceso electoral salvadoreño, San Salvador, Departamento de Estudios políticos”, *Boletín de estudios políticos*, núm. 12, noviembre 2013.

MARTINEZ URIBE, Antonio, *A veinte años de los acuerdos de paz. Un análisis acerca de la reforma fundamental: la institución armada*, San Salvador, Colección de estudios CENICSH, 2012.

MEJÍA, Henry Alexander, *La constitución de 1983*, Estudio incorporado en el programa de estudio del curso de derecho constitucional I de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, 2010.

SARTORI, Giovanni, *Partidos y Sistemas de Partidos*, 2ª ed., España, Alianza Editorial, 2000.

ZOVATTO, Daniel (coord.), *Regulación Jurídica de los partidos políticos en América Latina*, México, UNAM-Internacional Idea, 2008.

VALADÉS, Diego, *El control del poder*, Universidad Nacional Autónoma de México, 3ª ed., México, Porrúa, 2006.

Publicaciones periódicas

SANTAMARÍA ALVARENGA, William Ernesto, “Aproximación histórica a la regulación constitucional de los Derechos Políticos y su evolución en la participación política” en El Salvador, *Revista Derecho*, núm. I, 2015.

SANTAMARÍA ALVARENGA, William Ernesto, *Sentencias de la Sala de lo Constitucional ¿ciudadanización de la democracia?*, Colombia, Anuario de Derecho Constitucional latinoamericano, 2016.

Legislación

Asamblea Legislativa, Decreto Legislativo, núm. 244, Diario Oficial, num. 184, tomo número 147, del miércoles 24 de agosto de 1949.

Asamblea Legislativa Decreto Legislativo, núm. 365, del 14 de agosto de 1963, publicado en el Diario Oficial, núm. 154, t. num. 200, 21 de agosto de 1963.

- Asamblea Constituyente, Comisión de estudio del proyecto de Constitución. Informe Único, Palacio Legislativo, San Salvador, 22 de julio de 1983.
- Asamblea Constituyente, Constitución de la República de El Salvador. Decreto, núm. 38 del 16 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial núm. 234, núm. 281, del 20 de diciembre de 1983.
- Asamblea Legislativa, Decreto legislativo, núm. 71, del dieciséis de julio de 2009, publicado en el Diario Oficial núm. 133, t. 384, 17 de julio de 2009.
- Asamblea Legislativa, Acuerdo de reforma Constitucional núm. 1, del veintinueve de julio de 2010, publicado en el Diario Oficial núm. 150, núm. 388, 16 de agosto de 2010.
- Asamblea Legislativa, Acuerdo de reforma constitucional, núm. 2, de fecha veintinueve de julio de dos mil diez, publicado en el diario oficial núm. 150, tomo núm. 388, 16 de agosto de 2010.
- Asamblea Legislativa. Decreto núm. 743, dos de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial núm. 391, núm.102, del dos de junio de 2011.
- Asamblea Legislativa, Decreto núm. 413 del tres de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial núm. 138, del veinte seis de julio de 2013.
- Asamblea Legislativa, Decreto, núm. 884, del cuatro de diciembre de 2014, publicado en el Diario oficial número 232, del 11 de diciembre de 2014.
- Asamblea Legislativa, Acuerdo de reforma constitucional núm. 3, de fecha 23 de abril de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial, núm. 74, t. 407 de fecha veintisiete de abril de 2015.
- Asamblea Legislativa, Decreto núm. 1000, del veintitrés de abril de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial núm. 74, t. núm. 407, del veintisiete de abril de 2015.
- Órgano Ejecutivo. Decreto núm. 39 del dieciséis de junio de 2016, Diario Oficial núm. 112, t. 411 de junio de 2016.

Jurisprudencia

- Corte Suprema de Justicia sentencia de inconstitucionalidad, 28-2002 del ocho de abril de de 2003
- Corte Suprema de Justicia sentencia de inconstitucionalidad, 61-2009 del 29 de julio de 2010.
- Corte Suprema de Justicia, Sentencia de inconstitucionalidad, 2-2006 del 22 de junio de 2011.
- Corte Suprema de Justicia, Resolución de improcedencia, 37-2011 del seis de julio de 2011.
- Corte Suprema de Justicia, sentencia de inconstitucionalidad con referencia 7-2011 del 13 de mayo de 2011.
- Corte Suprema de Justicia, Sentencia de inconstitucionalidad, 11-2005 del 23 de noviembre de 2011.
- Corte suprema de Justicia, Sentencia de inconstitucionalidad, 11-2005 del 23 de noviembre de 2011.
- Corte Suprema de Justicia, Sentencia de inconstitucionalidad 19-2012, dictada el cinco de junio de 2012.
- Corte Suprema de Justicia, Sentencia de inconstitucionalidad 23-2012 del cinco de junio de 2012.
- Corte Suprema de Justicia, Sentencia de inconstitucionalidad con referencia 2-2006 del 22 de junio de 2012.
- Corte Suprema de Justicia, Resolución de improcedencia 16-2011, del veintisiete de abril de 2011; Resolución de improcedencia 32-2012, del cinco de junio de 2012.
- Corte Suprema de Justicia, Resolución de seguimiento de sentencia de inconstitucionalidad 19-2012, 25 de junio de 2012.
- Corte Suprema de Justicia, Sentencia de inconstitucionalidad 71-2012 del veintitrés de octubre de 2013.
- Corte Suprema de Justicia, Sentencia de inconstitucionalidad 43-2013 del 22 de agosto de 2014.
- Corte Suprema de Justicia, Sentencia de inconstitucionalidad 48-2014, del 5 de noviembre de 2014.
- Corte Suprema de Justicia, Sentencia de inconstitucionalidad 66-2013, de fecha 1 de octubre de 2014.

- Corte Suprema de Justicia, sentencia de inconstitucionalidad con referencia 43-2013 del 22 de agosto de 2014.
- Corte Suprema de Justicia, Admisión de demanda de inconstitucionalidad con referencia 116-2016, de fecha trece de julio de 2016.
- Corte Suprema de Justicia, Sentencia de inconstitucionalidad referencia 44-2013/145-2013 del trece de julio de 2016.
- Corte Suprema de Justicia, Sentencia de inconstitucionalidad 35-2015, dictada a las quince horas con cincuenta minutos del día trece de julio de 2016.
- Corte Suprema de Justicia, Admisión de demanda de inconstitucionalidad con referencia 33-2015, dictada el seis de julio de 2016.
- Corte Suprema de Justicia, Sentencia de inconstitucionalidad 33-2015, dictada a las doce horas y cuarenta y un minutos del día veinticuatro de noviembre de 2017.
- Corte Suprema de Justicia, Admisión de demanda 116- 2017, dictada a las catorce horas con cuarenta y dos minutos del día quince de noviembre de 2017.
- Corte Suprema de Justicia, Admisión de demanda 582-2017, dictada a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día veintidós de noviembre de 2017.